

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, N.L.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DR. HÉCTOR M. GARZA DE ALEJANDRO, CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV D E LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 32, 35, 60 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINO APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones en el presente Reglamento son de orden público y se expiden en lo previsto por el Artículo 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, fracciones I y II, h) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 160, 161, 162, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 86, (Fracciones I ala IX y 241 al 250) y demás aplicables de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 2.-Este reglamento es de utilidad público e interés general. Tiene por objeto regular el establecimiento, la operación, conservación y vigilancia de los Cementerios o Panteones ya establecidos en este Municipio, y los que posteriormente se autoricen acorde a las disposiciones de Salud Pública vigente.

Artículo 3.-. La prestación del Servicio Público de Cementerios o Panteones, comprende: Actos de Inhumación, Exhumación, Reinhumación, Cremación de Cadáveres, Incineración y Traslado de restos humanos.

Artículo 4.-El Servicio Publico de Panteones, debe sujetarse al presente Reglamento, inclusive aquellos considerados como particulares y los que operen con concesión.

Artículo 5.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los Panteones (Municipales o Concesionados), serán aquellas que se definan en la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León.

Artículo 6.-Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. CEMENTENO O PANTEÓN: El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos, cremados o incinerados.
- II. CREMACIÓN: Proceso de calcinación, de restos humanos. No áridos. (frescos)
- III. EXHUMACIÓN: Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.
- IV. FOSA COMÚN: Lugar destinado para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.
- V. FOSA O TUMBA: Sitio dentro de un Cementerio o Panteón para el servicio de inhumación de restos humanos.
- VI. GAVETAS: Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.
- VII. INCINERACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos.
- VIII. INHUMACIÓN: Acto de sepultar restos humanos.
- IX. NICHOS: Espacio construido y destinado para el depósito de restos humanos áridos. (osamenta).
- X. OSARIO: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.
- XI. PANTEÓN HORIZONTAL: Espacio para el Servicio Público de inhumaciones Exhumaciones, y Reinhumaciones de restos humanos bajo tierra
- XII. PANTEÓN VERTICAL: Edificación construida por uno ó más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.
- XIII. REINHUMACIÓN: Reubicar en fosa, nicho u osario los restos humanos exhumados.
- XIV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.
- XV. RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS: Cadáveres
- XVI. USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad Municipal, destinada para permanecer en ésta restos humanos;

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS PROHIBICIONES Y REQUERIMIENTOS A LOS CEMENTERIOS O PANTEONES.

Artículo 7.-Para el establecimiento de un Panteón en el Municipio de la Montemorelos, N. L., se requiere:

- I. La aprobación del R Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la concesión respectiva.
- II. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la reglamentación emitida por las Leyes General y Estatal de Salud de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Vialidad y demás Ordenamientos Federales, Estales y Municipales aplicables.

Artículo 8.-Son requisitos para la operación de los Cementerios o Panteones, los siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos en materia, de Salud. Publica vigentes.
- II. Entregar los planos a la Administración Municipal de: localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, manzanas e inventario de lotes.
- III. Destinar áreas para:
- IV. Vías internas para vehículos y andadores
- V. Estacionamiento para vehículos
- VI. Separación entre lotes y fosas
- VII. Faja perimetral libre
- VIII. Cumplir con las especificaciones de espacio de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavar y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia.
- IX. La construcción de gavetas esta sujeta a la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación.
- X. Instalar una red suficiente de tubería de agua potable, así como los servicios de drenaje pluvial y sanitario, energía eléctrica, alumbrado, servicios sanitarios, la pavimentación de las vías internas y el, establecimiento para vehículos.
- XI. Destinar espacios para áreas verdes, exceptuando los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- XII. Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura sugerida de 2.40 metros.
- XIII. Instalación de bancas de descanso para las personas que visitan las instalaciones.

Artículo 9.-Para la realización de obras por parte de los usuarios, la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los Cementerios ó Panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Los Cementerios o Panteones verticales deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Ingeniería Sanitaria y de construcción establecen tanto las Leyes Estatales de Salud, de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido dentro de los Cementerios o Panteones:

- I. Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semi-fijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos.
- II. La introducción, consumo y venta de bebidas y alimentos; así como la introducción de animales.
- III. Queda prohibido dejar cualquier tipo de escombros producto de la construcción de gavetas o cualquier otra obra.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 12.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I. El R. Ayuntamiento.
- II. El C. Presidente Municipal
- III. El C. Secretario de Ayuntamiento
- IV. El C. Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal
- V. El C. Inspector Municipal.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Artículo 13.- El mantenimiento y la limpieza así como la conservación de las áreas comunes de los Panteones, estarán a cargo del Municipio.

Artículo 14.- Cuando por causa de "Utilidad Pública" se afecte total o parcialmente un Panteón Municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la Autoridad Municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lapidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

Artículo 15.- Realizar un censo actualizado de ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono y en su caso, proceder con lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento; cuando ya no exista reserva de lotes funerales.

Artículo 16.-Cancelar la concesión otorgada a los Panteones que violen los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 17.-Establecer un Programa de Visitas de Inspección a los Cementerios o Panteones ubicados en este Municipio y solicitar la información estadística de lo siguiente:

- I. Inhumaciones.
- II. Exhumaciones.
- III. Cremaciones.
- IV. Incineraciones.
- V. Inventario de los lotes en uso.
- VI. Inventario de lotes disponibles.
- VII. Lista vigente de precios para cada uno de los servicios.
- VIII. Solicitar los registros autorizados. de que disponga cada uno de los Panteones, con la información relacionada a los servicios prestados, para verificar que se encuentren asentados de la forma más completa posible.
- IX. Suspender el servicio de los Panteones Municipales cuando ya no haya disponibilidad de espacios y, en su caso, trasladar o incinerar los restos humanos áridos no reclamados después de transcurrido el tiempo de Ley, previo aviso a las Autoridades Sanitarias.
- X. Para el caso de los Panteones Concesionados por la Autoridad Municipal, imponer una sanción económica a aquellos que no cumplan con el mantenimiento y limpieza de las áreas comunes.
- XI. La Secretaría del Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar el acceso a los Panteones Municipales a personas ajenas a estos, así como a su propio personal, con intenciones de ejecutar trabajos por su cuenta.
- XII. Las Secciones nuevas deben estar debidamente numeradas para su fácil identificación y evitar errores sobre invasiones a futuro.
- XIII. Todo usuario que tenga en total abandono su predio y que no cuente con placa de perpetuidad, el R. Ayuntamiento estará facultado para realizar dicho predio.
- XIV. El Secretario de Ayuntamiento tendrá la facultad de lanzar boletines informativos a aquellas personas que no hayan liquidado el costo total de un lote sepulcral

Artículo 18.- En el caso de cementerios de gran extensión se modificarán para que cuenten con dos accesos para que el usuario ingrese con mayor facilidad al mismo.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE CEMENTERIOS O PANTEONES.

Artículo 19.-Son obligaciones de los Concesionarios de Cementerios o Panteones:

- I. Tener a disposición del R. Ayuntamiento los planos correspondientes, con la definición de áreas, las cuales están indicadas en el Artículo 8 de este Reglamento.
- II. Llevar el registro de Títulos de Propiedad con respecto a los lotes funerales, tener actualizadas las resoluciones de la Autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote, así como el registro de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por cada lote vendido.
- III. Llevar el registro de Exhumaciones, Reinhumaciones, traslados, Cremaciones, así como Incineraciones.
- IV. Enviar dentro de los primeros 5-cinco días de cada mes a la Secretaría de Ayuntamiento la relación completa de los servicios prestados durante el mes anterior.
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes.
- VII. Instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas.
- VIII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el Contrato de Concesión celebrado con el R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES, INCINERACIONES y TRASLADO DE RESTOS HUMANOS.

Artículo 20.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- Los servicios proporcionados por la Autoridad Municipal, sólo podrán realizarse previa autorización oficial, una vez que haya sido cubierto el importe de los mismos en la Tesorería Municipal.

Artículo 22.- Los restos de personas desconocidas ó no reclamados y que sean remitidos por las autoridades competentes ó por instrucciones hospitalarias, serán inhumados en fosa común ó incinerados.

Artículo 23.- El servicio de Exhumación se realizará en virtud de haber cumplido con el tiempo establecido por la Secretaría de Salud. Los restos podrán ser depositados en el osario común, en el lugar que indique el solicitante o bien se procederá a su incineración.

Artículo 24.- La Exhumación Prematura ordenada por las autoridades competentes, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar las autorizaciones correspondientes, el Acta de Defunción y en general acreditar el interés legal para realizar la exhumación.
- II. Deberá ser realizada por el personal autorizado por parte de las Autoridades de Salud.

Artículo 25.- La Reinhumación de restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales; previo el pago de los derechos correspondientes por dicho servicio.

Artículo 26.- El traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un panteón y otro, se ajustará a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 27.- En los Panteones Municipales, un lote funeral deberá contar con las medidas siguientes: 1.20 metros de ancho por 2.50 metros de largo.

El derecho de uso temporal se otorgará al solicitante mediante el pago de los derechos respectivos, para un período no mayor a seis años.

Artículo 28.- El R. Ayuntamiento concederá facilidades en el pago de las contribuciones por el "Derecho de Uso" de un lote sepulcral. Sin embargo, si el usuario no cumpliera con lo convenido, transcurrido el término de Ley, esta estará facultada para exhumar los restos y disponer del lote en cuestión.

Artículo 29.- Toda persona radicada en el Municipio, tendrá derecho a adquirir el beneficio de uso Temporal o a Perpetuidad de un lote sepulcral, previo el pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables. Los usuarios que cuenten con un Título de Uso a Perpetuidad, conservarán sus derechos bajo las siguientes condiciones:

- I. El Título será intransferible e inembargable.
- II. El titular podrá transmitirlo por herencia ó legado, únicamente a integrantes de su familia
- III. Los restos que se han de inhumar en un Lote Funeral, serán aquellos que el titular autorice.
- IV. En los Panteones Municipales no se permitirá bajo ningún concepto el uso a perpetuidad por mas de un terreno para una sola persona

Artículo 30.- Para poder ejercer el "Derecho de Uso" en los Panteones Municipales, el titular deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos y de las cuotas de mantenimiento establecidas.

Artículo 31.- La instalación de lápidas, monumentos, mausoleos y cualquier otra obra serán autorizadas previo el pago de los permisos correspondientes, bajo los criterios que siguen:

- I. Toda obra de construcción deberá estar en armonía con el Panteón.
- II. Al término de los trabajos se hará una verificación para constatar que no hubo daños en otras tumbas y que todo sobrante de tierra y desperdicio, fue llevado fuera del panteón por cuenta de la persona contratante.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 32. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las emanadas de la Ley General de Salud; así como con aquellas aplicables.
- II. Pagar puntualmente los compromisos contraídos con la Autoridad Municipal.
- III. Abstenerse de colocar epitafios que lesionen la moral y las buenas costumbres.
- IV. Conservar en bien estado su Lote Funeral. Esto incluye instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas, por razones de seguridad y salud.
- V. Abstenerse de tirar basura
- VI. Solicitar a la Autoridad Municipal los permisos correspondientes, antes de efectuar cualquier trabajo.
- VII. Retirar los escombros, la tierra y todo tipo de materiales de los Cementerios o Panteones, al concluir una obra.
- VIII. No usar las instalaciones de los, Panteones para actividades ajenas a los servicios que en estos se ofrecen.
- IX. Las demás que se establecen en este Reglamento y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.
- X. El usuario estará obligado a colocar una placa de identidad después de liquidar en forma total el terreno sepulcral, evitando en un futuro invasiones a dicho predio.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas por la Secretaría de Finanzas Tesorería Municipal mediante el pago de una o más multas.

Artículo 34.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a estas.

Artículo 35.- Corresponderá a la Tesorería Municipal, la calificación de las infracciones.

Artículo 36.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa la cual estará en el rango de entre 1 -una y hasta 50-cincuenta cuotas. Estas se aplicaran conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción.

CAPÍTULO X EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 37.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas; y demás aspectos de la vida comunitaria, este Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 38.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo de este Reglamento escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI RECURSO

Artículo 39.- Para los efectos de este capítulo, en materia de Recurso contra actos de la Autoridad, deberá remitirse a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento Administrativo vigente.

CAPÍTULO XII TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO.- Este Reglamento de Panteones para Municipio de Morelos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que produzca sus efectos legales consiguientes.

Asentado en Acta de Cabildo Número 41 en Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento celebrada en la Sala de Sesiones el día 05 del mes de octubre 2001

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

DR. HÉCTOR M. GARZA ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL